



DESAHOGO Y SEGUIMIENTO A LAS SESIONES

Listado de publicaciones relevantes del Diario Oficial de la Federación con relación al Sector Rural

Del 21 al 25 octubre 2024

Fecha	Dependencia	Asunto	Referencia del documento (link)
21/10/2024	FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA	<p>MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.</p> <p>Se ADICIONAN los artículos 133, 134, 135, 136 y 137 del Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), para quedar como:</p> <p>DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL</p> <p>Artículo 133.- En FIRA ejercerán sus atribuciones los Órganos Internos de Control Especializados en Fiscalización; Control Interno; Contrataciones Públicas; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, respecto de su materia en el Ramo Hacienda, según lo determinó la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XI Bis y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable.</p> <p>DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN</p> <p>Artículo 134.- FIRA contará con una Oficina de Representación para auxiliar a los Órganos Internos de Control Especializados y a sus Áreas de Especialidad en el Ramo Hacienda, según su materia, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como con la normativa que al efecto emita dicha Secretaría.</p> <p>La Oficina de Representación contará con el personal necesario que permita su operación y tendrá el carácter de Unidad Administrativa adscrita a FIRA; estará a cargo de un Jefe de Oficina designado o nombrado por el Coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquicamente.</p> <p>Artículo 135.- El Jefe de la Oficina de Representación en FIRA tendrá las atribuciones generales y las facultades específicas previstas en el "ACUERDO por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna</p>	<p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741416&fecha=21/10/2024#gsc.tab=0</p>

		<p>la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las demás facultades que le confieran otros ordenamientos, mismas que ejercerá con el auxilio del personal que tenga adscrito.</p> <p>Artículo 136.- FIRA proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales que requiera la Oficina de Representación y observará en todo momento lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.</p> <p>Artículo 137.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Entidad, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender los requerimientos de información y resoluciones de las personas servidoras públicas que integran y auxilian a los Órganos Internos de Control Especializados, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	
22/10/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	<p>AVISO de modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el CAPITULO V en su encabezado; el artículo 22 y se ADICIONAN los artículos 22 BIS, 22 BIS 1, 22 BIS 2 y 22 BIS 3; del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, para quedar como sigue:</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 22.- Esta entidad paraestatal contará con los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, según lo determine la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XI Bis, y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable.</p> <p>Artículo 22 BIS.- Los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades</p>	<p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741472&fecha=22/10/2024#gsc.tab=0</p>

		<p>administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 22 BIS 1.- Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la creación de una oficina de representación, esta auxiliará a los Órganos Internos de Control Especializados y a sus Áreas de Especialidad, según su materia y ramo que les corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como con la normativa que al efecto emita dicha Secretaría.</p> <p>La Oficina de Representación contará con el personal necesario que permita su operación, y tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a esta entidad paraestatal y estará a cargo de un jefe de oficina designado o nombrado por el Coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquicamente.</p> <p>Para efectos del funcionamiento de la Oficina de Representación, también tendrán el carácter de superiores jerárquicos los Titulares de los Órganos Internos de Control Especializados y los Titulares de las áreas de especialidad, en la materia y ramo que les corresponda.</p> <p>El personal adscrito a las áreas de especialidad y a las oficinas de representación podrá ser comisionado para coadyuvar con otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 22 BIS 2.- La Comisión Nacional de las Zonas Áridas, proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales que requiera la Oficina de Representación. Observará en todo momento lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.</p> <p>Artículo 22 BIS 3.- Las personas servidoras públicas adscritas a la entidad, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender los requerimientos de información y resoluciones de las personas servidoras públicas que integran y auxilian a los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	
23/10/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741592&fecha=23/10/2024#gsc.tab=0

		<p>VISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS.</p> <p>Denominación de la norma: Manual de Organización de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.</p> <p>Emisor: Comisión Nacional de las Zonas Áridas.</p> <p>Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2024.</p> <p>Materia correspondiente: Recursos Humanos.</p> <p>Lugar de publicación: Página de Transparencia, Normateca Interna de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y Sistema de Administración de Normas Internas (SANI).</p> <p>https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf</p> <p>www.dof.gob.mx/2024/AGRICULTURA/manualdeorganizacion_conaza.pdf</p> <p>Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012 y artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.</p>	
24/10/2024	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	<p>DECLARACIÓN de Protección de la Indicación Geográfica Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche.</p> <p>PRIMERO. - Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche", para el chicle que se obtiene de látex extraído por medio de incisión a los árboles naturales de chicozapote de la selva de Quintana Roo y Campeche, de la familia sapotacea, especie Manilkara zapota, espesado por cocción en una olla (paila) y moldeado en marcos de madera (marqueta).</p> <p>SEGUNDO. - Se determinan en definitiva los elementos de la Indicación Geográfica Protegida "Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche", como a continuación se detalla:</p> <p>I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;</p>	<p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741630&fecha=24/10/2024#gsc.tab=0</p>

		<p>Descripción del producto protegido</p> <p>El "Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche" corresponde a una gomorresina que fluye del tronco del chicozapote. La resina de chicle que se obtiene de látex extraído por medio de incisión a los árboles naturales de chicozapote de la Selva de Quintana Roo y Campeche (25 cm a 45 cm de diámetro del tronco, con alturas que oscilan de los 15 metros a 40 metros de alto), de la familia sapotacea, de la especie Manilkara zapota, espesado por cocción en una olla (paila) y moldeado en marcos de madera (marqueta).</p> <p>El árbol del chicle o chicozapote; pertenece a la familia de las Sapotáceas (en la sinonimia más utilizada, también se le conoce como Acharas zapota, Sapota zapotilla), son árboles de 15 a 35 metros de altura, se encuentra distribuido en forma natural y dispersa por toda la Península de Yucatán, principalmente en las áreas forestales fuertes, de Quintana Roo y Campeche, su distribución diamétrica va desde los 10 cm hasta los 90 cm.</p> <p>Abunda mayormente en lugares pedregosos, de tierra negra, resistente a las peores sequías, al calor sub-húmedo de las selvas, y a los huracanes presentes año con año en la región. La mayor parte de la Península de Yucatán, cumple con los requerimientos de altitud, humedad y precipitación pluvial, para dicha especie.</p> <p>El látex que fluye en el tronco es su principal producto y se utiliza para fabricar chicle. El látex se extrae únicamente de la corteza del tronco donde es más abundante.</p>	
25/10/2024		Nota: no se publicó nada referente al sector rural.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES DEL 22 Y 23 OCTUBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
<p>22/10/2024</p> <p>Informe</p>	<p>Con el que remite el informe final de la evaluación de impacto del Programa Fertilizantes, el formato de aspectos relevantes de la evaluación y el documento de posición institucional.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La dependencia, en atención a los oficios números 419/UED/2024/110 y VQZ.SE.082/2024 relativos a la expedición del Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2024, en específico a su numeral 39, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que faculta a esta Coordinación General para -conducir y coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las relaciones de la misma con el Congreso de la Unión, sujetándose a las disposiciones que para el efecto expida la Secretaría de Gobernación-, envía copia del oficio número 108.-304-2024, suscrito por el director general de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, maestro Ricardo Jaspeado Montiel, y un dispositivo de almacenamiento CD que contiene los anexos correspondientes al Informe Final de la Evaluación de Impacto del Programa Fertilizantes, el Formato de Aspectos Relevantes de la Evaluación (FARE) y el documento de Posición Institucional (PI).</p>	<p>Presentadora/Presentador: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Último Trámite: Túrnese a Comisión (es): Bienestar de Cámara de Diputados. Para su conocimiento. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788355_202410221729609933.pdf</p>

<p>22/10/2024</p> <p>Dictamen a discusión</p>	<p>Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La comisión aprueba garantizar una pensión no contributiva a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores de 65 años y un apoyo a productores, pescadores y campesinos.</p> <p>Para ello propone: 1) indicar que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años; 2) mencionar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que vivan con discapacidad permanente, dando prioridad las personas menores de 18 años de edad; 3) determinar que las personas adultas mayores de 65 años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva; 4) agregar que el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos que impliquen la transferencia de recursos directos para la población; 5) añadir que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; 6) estipular que el Estado garantizará la entrega de: a) un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieran ser procesadas; b) un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; y, c) un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala; y 7) referir que se mantendrán precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.</p> <p>En los artículos transitorios se establece lo siguiente: a) que a partir de la entrada en vigor de este decreto se derogan todas las</p>	<p>Presentadora/Presentador: Diputados: Puntos Constitucionales Último Trámite: Túrnese a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales: Ver todos los trámites Intervenciones: 128 Ver todas las intervenciones Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788373_202410221729645514.pdf</p>
---	--	--	--

	<p>disposiciones que se opongan a lo establecido en él; b) el Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este decreto; c) las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación; y d) las erogaciones que se generen con motivo de este decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p> <p>En la sesión del 22 de octubre de 2024, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva de la Dip. Lilia Aguilar Gil (PT) al artículo 4, para establecer el que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Se incorpora un artículo Sexto transitorio para establecer que el Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de 180 días a partir de la publicación del decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.</p>		
<p>22/10/2024 Iniciativa</p>	<p>Que reforma los artículos 7º, 46 y 47 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el fin de actualizar y fortalecer la Política Nacional de Suelos.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p>	<p>Presentadora/Presentador: Dip. Noel Chávez Velázquez (PRI) Último Trámite: Túrnese a Comisión (es): Medio Ambiente y Recursos Naturales de Cámara de Diputados. Dictamina. El turno se</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788839_202410221729639217.pdf</p>

	<p>La iniciativa tiene por objeto actualizar y fortalecer la Política Nacional de Suelos. Para ello propone: 1) definir los siguientes conceptos: a) inventario nacional forestal y de suelos como el instrumento de la política forestal y de conservación de suelos, de alcance nacional que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos; y, b) neutralidad de la degradación de las tierras como el estado en el cual la cantidad y calidad de los recursos de las tierras necesarios para sustentar las funciones y los servicios ecosistémicos e incrementar la seguridad alimentaria, se mantienen estables o aumentan dentro de una denominada escala temporal y espacial; 2) determinar que el inventario nacional forestal y de suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener los indicadores para la elaboración de la línea base para la medición de la neutralidad de la degradación de las tierras, considerando la cobertura vegetal, la productividad o el funcionamiento de la tierra y las reservas de carbono en la superficie y en el suelo; y, 3) añadir que los datos comprendidos en el inventario nacional forestal y de suelos serán la base para el diseño y ejecución de programas de conservación del suelo.</p>	<p>publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 22 de octubre de 2024, por acuerdo de la Mesa Directiva. Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	
<p>23/10/2024</p>	<p>Nota: no se trató algún asunto relacionado con el desarrollo rural.</p>		

CÁMARA DE SENADORES

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES DEL 22 Y 24 OCTUBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
<p>22/10/2024</p> <p>Iniciativa</p>	<p>Que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La iniciativa tiene por objeto promover un desarrollo territorial sostenible, equitativo y resiliente. Para ello propone: 1) indicar que la Comisión Intersecretarial integrará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y de Vocación de Suelo, en los siguientes aspectos: a) la concertación de manera concurrente de la SE, la Secretaría de Salud, la Semarnat, a efecto de proveer información estadística y geoespacial oficial del sector agroalimentario y agroindustrial a los productores y agentes económicos que participan en los procesos de producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, que contribuya a fortalecer su autonomía en la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos; b) proporcionar a los productores y agentes de la producción rural, los elementos suficientes para la toma de decisiones sobre qué y cuánto vender o comprar; c) cuantificar el volumen de granos almacenados; d) identificar la infraestructura para la producción agropecuaria; e) generar información para la planeación estratégica de la política pública sectorial; y, f) todos los necesarios para la aplicación del Programa Especial Concurrente en las materias especificadas en la ley; 2) añadir que la vinculación funcional de los Sistemas Urbano Rurales tendrá como objetivo</p>	<p>Presentadora/Presentador: Sen. Carlos Lomelí Bolaños (Morena) Último Trámite: Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos de Cámara de Senadores. Dictamina. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788061_202410211729015416.pdf</p>

	<p>garantizar un desarrollo territorial integral y sostenible, asegurando que la planeación territorial contemple las dimensiones social, económica y ambiental de manera equilibrada, con vocación de suelo y un enfoque en la resiliencia, la equidad social y la protección de los recursos naturales; y, 3) mencionar que la Semarnat, a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones necesarias para garantizar la coordinación interinstitucional para contar con un sistema de información que permita la vocación de suelo para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y, 104 Bis a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>		
<p>22/10/2024</p> <p>Iniciativa</p>	<p>Que reforma los artículos 8, fracción XV, 119 Bis 11 y 119 Bis 13 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La iniciativa tiene por objeto establecer que los apoyos directos para pesca y acuacultura no podrán ser otorgados de manera anual, sino de forma mensual. Para ello propone: 1) señalar que le corresponderá a la Sader fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades a través de apoyos directos, que no podrán ser anuales, sino garantizados a través de una periodicidad mensual y/o estabilidad continua que permita el desarrollo de pescadores y acuacultores; 2) contemplar que los sistemas de trazabilidad de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola para consumo humano, sean nacionales o importados, garantizarán el rastreo en toda la cadena de su procesamiento primario y se deberá contar con la relación de proveedores y distribuidores o clientes, utilizando para ello la tecnología necesaria que de manera eficiente y sencilla dé cuenta de la información requerida; y, 3) indicar que</p>	<p>Presentadora/Presentador: Sen. Paloma Sánchez Ramos (PRI) Último Trámite: Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788058_202410211725383581.pdf</p>

	<p>será parte del sistema de trazabilidad de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, nacionales, de importación o exportación regulados de acuerdo a lo establecido en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que expida la Sader, la información que defina respecto de dichos recursos, partes y derivados, entre otros aspectos: a) el origen de la captura o producción y su localización geográfica; b) método de captura o cultivo; c) peso del producto; d) la procedencia con el nombre del responsable de captura; e) el destino; f) el lote; g) la fecha de producción, la fecha de empaque, proceso o elaboración, caducidad o fecha de consumo preferente; y, h) la identificación individual o en grupo de acuerdo al producto en específico.</p>		
<p>22/10/2024 Iniciativa</p>	<p>Que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos de los pescadores y acuicultores. Para ello propone: 1) indicar que se deberán observar los siguientes principios: a) la seguridad e integridad física, económica y social de pescadores y acuicultores, así como de sus familias; b) impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; c) financiamiento para el desarrollo e innovación tecnológica y científica, modernización de la flota pesquera, unidades de cultivo, técnicas ecoeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura; d) la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y, e) la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la</p>	<p>Presentadora/ Presentador: Sen. Paloma Sánchez Ramos (PRI) Último Trámite: Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4788067_202410211725383250.pdf</p>

	<p>corresponsabilidad de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas; y, 2) facultar a la Sader para priorizar la seguridad e integridad de pescadores y sus familias, formulando programas, esquemas e instrumentos para garantizar un seguro de vida e invalidez en caso de accidentes o fallecimiento en la realización de las actividades pesqueras.</p>		
<p>24/10/2024</p> <p>Minuta</p>	<p>Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La Cámara de Diputados aprueba garantizar una pensión no contributiva a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores de 65 años y un apoyo a productores, pescadores y campesinos. Para ello propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) indicar que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años; 2) mencionar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que vivan con discapacidad permanente, dando prioridad las personas menores de 18 años de edad; 3) determinar que las personas adultas mayores de 65 años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva; 4) agregar que el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos que impliquen la transferencia de recursos directos para la población; 5) añadir que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; 6) estipular que el Estado garantizará la entrega de: a) un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieran 	<p>Presentadora/Presentador: Cámara de Diputados</p> <p>Último Trámite: Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Dictamina. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24/10/2024</p>	<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4790431_202410241729779186.pdf</p>

	<p>ser procesadas; b) un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; y, c) un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala; y</p> <p>7) referir que se mantendrán precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable. En los artículos transitorios se establece lo siguiente: a) que a partir de la entrada en vigor de este decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él; b) el Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este decreto; c) las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación; y d) las erogaciones que se generen con motivo de este decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p> <p>En la sesión del 22 de octubre de 2024, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva de la Dip. Lilia Aguilar Gil (PT) al artículo 4, para establecer el que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Se incorpora un artículo Sexto transitorio para establecer que el Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de 180 días a partir de la publicación del decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.</p>		
--	---	--	--